ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES QUE SE POSTULAN A LOS CARGOS DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

A N T E C E D E N T E S

I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXV, número 6, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; en dicho decreto destaca la creación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXVIII, número 18, los decretos por los que se expidieron, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.

III. El treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG447/2016, por el cual aprobó la designación del consejero presidente y consejeras y consejeros electorales del órgano superior de dirección de este Instituto de Elecciones, quedando formalmente instalado el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, el primero de junio de dos mil dieciséis.

IV. El trece de junio de dos mil dieciséis, el consejo general de este organismo electoral, aprobó el acuerdo número IEPC/CG/A-006/2016, por el que se estableció la integración de los comités, así como de las comisiones permanentes y especiales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, estando comprendido dentro de éstas la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos.

V. Con fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis, en el periódico oficial del estado número 244 se publicó el decreto número 232, por el que la sexagésima sexta legislatura del congreso del estado de Chiapas, reformó, modificó y adicionó diversas disposiciones del Código de elecciones y participación ciudadana.

VI. El veinticinco de julio de dos mil dieciséis, los ciudadanos consejeros electorales integrantes de la otrora Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, presentaron el informe por el cual hacen de conocimiento al Consejo General, respecto del cambio de denominación de la comisión de referencia, para pasar a denominarse Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, en acatamiento a las disposiciones normativas derivadas del decreto número 232, del H. Congreso del Estado de Chiapas.

VII. El veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, se publicó en el periódico oficial del estado de Chiapas número 273, el decreto número 044 por el que se estableció la trigésima tercera reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones.

VIII. El veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG863/2016 por el que aprobó la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Chiapas y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, la cual, será utilizada a partir del Proceso Electoral Local 2017-2018.

IX. El veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 273, el decreto número 044 por el que se estableció la trigésima tercera reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones.

X. El catorce de junio de dos mil diecisiete mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 299, tomo III; decreto número 181, el H. Congreso del Estado de Chiapas expidió el nuevo Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, el cual mediante artículo

transitorio segundo, derogó al otrora Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas aprobado mediante decreto número 288, publicado en el Periódico Oficial 112, segunda sección, de veintisiete de agosto de dos mil ocho y sus subsecuentes reformas.

XI. El treinta de junio de dos mil diecisiete se publicó en el periódico oficial del estado de Chiapas, número 303, tomo III, el decreto número 220, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

XII. En sesión extraordinaria de veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la Resolución INE/CG386/2017, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Por lo anterior, el ocho de septiembre de 2017, el Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG430/2017 por el que emitió el plan integral y calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2017-2018.

XIII. El veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, número 314, el Decreto número 237, mediante el cual se reforma el artículo 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por el que se crean los municipios de Capitán Luis Ángel Vidal y Rincón Chamula San Pedro.

XIV. El veinte de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el Acuerdo IEPC/CG-A/036/2017, por el que se aprobó el Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para las elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados Locales, así como miembros de Ayuntamiento del Estado de Chiapas.

XV. Con fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el Acuerdo IEPC/CG-A/048/2017, por el que a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, se aprueban los Lineamientos que regularán el procedimiento para el registro de candidaturas independientes a los cargos de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y Miembros de Ayuntamiento para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, así como el acuerdo IEPC/CG-A/049/2017, por el que se emitió la convocatoria respectiva y sus anexos.

XVI. Que con fecha 30 de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo IEPC/CG-A/054/2017, por el que se aprueba el proyecto de presupuesto de egresos y programa operativo anual de este Organismo Electoral Local, correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

XVII. Que en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, se aprueba la modificación de plazos al calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/036/2017, en acatamiento al acuerdo INE/CG/475/2017, del Instituto Nacional Electoral, así como la modificación a los Lineamientos y la convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos con interés en postularse como candidatos independientes, respecto del plazo para la entrega del informe financiero relativo al periodo de apoyo ciudadano aprobados mediante acuerdos IEPC/CG-A/048/2017 e IEPC/CG-A/049/2017, respectivamente.

XVIII. Que en sesión de fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete, mediante acuerdo del Consejo General IEPC/CG-A/064/2017 del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas de este Organismo Electoral Local, se modifican los Lineamientos y la convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos con interés en postularse como candidatos independientes, así como sus anexos 1.3 y 10, mismos que fueron aprobados mediante acuerdos IEPC/CG-A/048/2017 e IEPC/CG-A/049/2017, respectivamente.

XIX. Que el quince de enero de dos de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó la resolución número IEPC/CG-R/001/2018, por el que determina la procedencia de diversas solicitudes presentadas por las y los ciudadanos interesados en registrarse como aspirantes a candidatas y candidatos independientes para

la elección de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Miembros de Ayuntamiento en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

XX. Con fecha diecisiete de enero de dos de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó la resolución número IEPC/CG-R/002/2018, por el que determina la procedencia de diversas solicitudes presentadas por las y los ciudadanos interesados en registrarse como aspirantes a candidatas y candidatos independientes para la elección de Diputaciones Locales y Miembros de Ayuntamiento en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018;

XXI. Con fecha veintidós de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el acuerdo número IEPC/CG-A/012/2018, por el que a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, se determina el monto y la distribución del financiamiento público a otorgarse en el ejercicio 2018 para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Organismo Electoral Local.

XXII. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el acuerdo número IEPC/CG-A/034/2018, por el que a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, se determina el monto y la distribución del financiamiento público para gastos de campaña a otorgarse a los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral, en el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

XXIII. Con fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el acuerdo número IEPC/CG-A/043/2018 por el que se emiten los lineamientos para el registro de candidaturas para los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Miembros de Ayuntamiento en el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

XXIV. Con fecha veinte de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el acuerdo número IEPC/CG-A/047/2018, por el que se aprueba la procedencia de la declaratoria para el derecho a registrarse como candidatas y candidatos independientes para la elección de gubernatura del estado, diputaciones locales y miembros de ayuntamiento en el proceso electoral ordinario 2017-2018

XXV. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/052/2018 por el que se determina la procedencia de las solicitudes de registro de candidatos al cargo de Gobernador del estado de Chiapas, para el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

XXVI. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/054/2018 por el que se resuelven las solicitudes de registro de candidatos al cargo de Gubernatura de estado de Chiapas, sujetos a verificación del apoyo ciudadano, para el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

XXVII. Con fecha dos de abril de dos mil dieciocho, se publicó en el periódico oficial del estado de Chiapas, número 360, tomo III, el decreto número 194, por el que se adiciona el Artículo Décimo Tercero Transitorio al Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aprobado mediante Decreto número 181, de fecha 18 de mayo de 2017.

XXVIII. Con fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el acuerdo número IEPC/CG-A/065/2018, mediante el cual se resuelven las solicitudes de registro de candidaturas de partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes a los cargos de diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como de miembros de los ayuntamientos de la entidad, que contenderán en el proceso electoral local ordinario 2017-2018..

XXIX. Con fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el proyecto de resolución respecto del Procedimiento Especial Sancionador, con número de expediente IEPC/PE/CQD/Q/CG/DEOFICIO/005/2018, iniciado en contra del C. Lenin Ostilio Urbina Trujillo, el cual en su punto resolutivo TERCERO impone al ciudadano Lenin Ostilio Urbina Trujillo, como sanción LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO, que le fue otorgada en el Punto Segundo del Acuerdo número IEPC/CG-A/054/2018 del veintinueve de marzo del año en curso, emitido por el Consejo General; donde el registro quedó condicionado a la culminación de la verificación del Apoyo Ciudadano.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo mandatado por el artículo 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal; en las Entidades Federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la referida constitución y, que ejercerán funciones en las siguientes materias: derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos por el INE; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la Ley.

2. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

3. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 100 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, es un Organismo Público Local Electoral dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, mismo que tendrá a cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados Locales y miembros de Ayuntamientos en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral.

4. Que en términos del artículo 2 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito de competencia, las normas establecidas en la legislación electoral local, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el Último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 3, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, candidato independiente es aquél ciudadano que obtenga, por parte de la autoridad electoral, el Acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la propia Ley.

6. Que el artículo 7, fracción VI del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas establece que es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos del Estado de Chiapas, además de los establecidos en el artículo 22 de la Constitución local; Solicitar el registro de candidaturas independientes conforme a los requisitos, condiciones y términos que señale la normatividad que al efecto sea aplicable.

7. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 71, II, XIV, XVII, XVIII, XX, XXI del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo General tiene de entre sus atribuciones aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto de Elecciones, los reglamentos interiores y normatividad necesaria para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto; Aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que, respectivamente, propongan las Comisiones, los Comités, la Junta General Ejecutiva, el Consejero Presidente y los titulares de las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, así como la Contraloría General y, en su caso, ordenar el engrose que corresponda; Resolver en los términos de este Código, sobre el otorgamiento o negativa de registro de Partido Político local, Agrupación Política o Candidatos Independientes; Determinar el financiamiento público para los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, en sus diversas modalidades; Garantizar a los Partidos Políticos y a los Candidatos Independientes el ejercicio de sus

derechos y asignación de las prerrogativas que les corresponden; Vigilar que las Asociaciones Políticas y Candidatos Independientes cumplan las obligaciones a que están sujeta.

8. Además, el citado Código en su artículo 109, prevé que los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos Independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular: I. Gobernador; II. Diputados locales, y III. Miembros de ayuntamientos.

9. Que el artículo 147 numeral 1, fracción I, III y IV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, señala que son prerrogativas y derechos de los candidatos independientes registrados el participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido registrados; Obtener financiamiento público y privado, en los términos de dicho Código; así como realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos de dicho Código.

10. Que el artículo 148 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, señala que son obligaciones de los candidatos independientes registrados el ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña.

11. Que de conformidad con el artículo 193 numeral 1, del Código en cita, se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas en búsqueda de la obtención del voto.

12. Que el artículo 153 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, en concordancia con lo que señala el artículo 398 de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el régimen de financiamiento de los candidatos independientes tendrá las siguientes modalidades: Financiamiento privado, y financiamiento público.

13. Que en razón de las disposiciones legales señaladas en los considerandos que anteceden, esta autoridad electoral procede a determinar las cifras del financiamiento público para gastos de campaña de las Candidatas y Candidatos independientes que se postulan a los cargos de gubernatura del estado, diputaciones locales y miembros de ayuntamiento en el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

14. En ese sentido, el artículo 162 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, establece que los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho los candidatos independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

15. Así mismo, el artículo 163 del citado código señala que, el monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todos los candidatos independientes de la siguiente manera:

    I. Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria al candidato independiente al cargo de Gobernador.

    II. Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de Candidatos Independientes al cargo de diputados locales.

    III. Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas a integrar los ayuntamientos.

    En el supuesto de que un sólo candidato obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% de los montos referidos en las fracciones II y III.

Como ya se refirió en los antecedentes XXI y XXII, mediante los acuerdos IEPC/CG-A/012/2018, IEPC/CG-A/034/2018, se establecieron las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y para gastos de campaña de los partidos políticos para el ejercicio 2018, determinándose como monto total de financiamiento público a distribuir para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes la cantidad de $ 170, 398,960.83 (ciento setenta millones trescientos noventa y ocho mil novecientos sesenta pesos 83/100 M.N.).

En este sentido, el artículo 51, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos establece que a los institutos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue, a cada uno, el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes. Siendo el caso que el financiamiento público para gastos de campaña se calculará conforme a lo señalado en el artículo 51, numeral 1, inciso b) de la misma Ley, esto es que, equivaldrá a un 50% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

Por lo que, al aplicar el dos por ciento al monto total del financiamiento público que corresponde al sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, se obtiene la cantidad de $ 3, 407,979.22 (tres millones cuatrocientos siete mil novecientos setenta y nueve pesos 22/100 M.N.); siendo el caso que el 50% de éste último monto corresponde a $ 1, 703,989.61 (un millón setecientos tres mil novecientos ochenta y nueve pesos 61/100 M.N.), que es la cifra que correspondería a un partido político de nuevo registro como financiamiento público para gastos de campaña.

Por lo consiguiente, la cantidad que corresponde al conjunto de candidaturas independientes por concepto de financiamiento público para gastos de campaña en el año dos mil dieciocho es de **$ 1, 703,989.61 (un millón setecientos tres mil novecientos ochenta y nueve pesos 61/100 M.N.),** mismo que será distribuido de conformidad con lo señalado en el artículo 163 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

16. Como se refirió en los antecedentes XXV y XXVIII, el Consejo General aprobó los acuerdos IEPC/CG-A/052/2018 e IEPC/CG-A/065/2018; por el que se determina la procedencia de las solicitudes de registro de candidatos al cargo de Gobernador del estado de Chiapas, para el proceso electoral local ordinario 2017-2018; y mediante el cual se resuelven las solicitudes de registro de candidaturas de partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes a los cargos de diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como de miembros de los ayuntamientos de la entidad, que contenderán en el proceso electoral local ordinario 2017-2018, respectivamente; declarándose procedentes las solicitudes de registro como candidatos independientes: a Gobernador del Estado; a Diputados por el principio de Mayoría Relativa; y a Miembros de Ayuntamientos; para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, a los siguientes ciudadanos:

GUBERNATURA			
CONSEC.	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
1	JESUS ALEJO	ORANTES	RUÍZ

DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA				
CONSEC.	DISTRITO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
1	TUXTLA GUTIÉRREZ	KAREN DIANNE	LIMÓN	PADILLA
2	TUXTLA GUTIÉRREZ	MANUEL DE JESÚS	CRUZ	ESPINOSA
3	TUXTLA GUTIÉRREZ	BENJAMÍN	HERNÁNDEZ	PÉREZ
4	CHIAPA DE CORZO	JUAN MOCTEZUMA	GARCÍA	GORDILLO
5	TUXTLA GUTIÉRREZ	RAYMUNDO DE JESÚS	ZENTENO	MIJANGOS
6	VILLA CORZO	JULIO CESAR	MORENO	MENDES

MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO				
CONSEC.	MUNICIPIO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
1	ACALA	JESUS ABUNDIO	NARCIA	COELLO
2	ÁNGEL ALBINO CORZO	MARCOS ANTONIO	AGUILAR	GARCÍA

MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO				
CONSEC.	MUNICIPIO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
3	ARRIAGA	SALVADOR OSWALDO	VELASCO	GARCÍA
4	ARRIAGA	EVELIO	CRUZ	RASGADO
5	BELLA VISTA	ARMIN OSCAR	PASCACIO	MARROQUIN
6	CACAHOATÁN	ARTURO ALONSO	ESCOBAR	ROSAS
7	CINTALAPA	LUIS ISAÍ	CASTILLO	BORRAZ
8	CINTALAPA	SAMUEL	ROQUE	GUILLEN
9	COMITÁN DE DOMÍNGUEZ	FRANCISCO JAVIER	AVENDAÑO	PÉREZ
10	COPAINALÁ	VICTOR HUGO	GUZMAN	GUZMAN
11	CHIAPA DE CORZO	DANIEL	PÉREZ	PÉREZ
12	CHIAPA DE CORZO	ÁNGEL ALBINO	CORZO	VELASCO
13	CHICOASÉN	ISAIAS	OVILLA	COYAZO
14	FRONTERA COMALAPA	ENRIQUE	ROBLEDO	MOLINA
15	FRONTERA HIDALGO	BELISARIO	IBARRA	ARGUETA
16	JIQUIPILAS	ERVIN	MARROQUÍN	LÓPEZ
17	LA LIBERTAD	PORFIRIO	CORREA	LÓPEZ
18	MAPASTEPEC	ARIOSTO	PÉREZ	MONTES
19	OCOSINGO	MARIO	SANCHEZ	GÓMEZ
20	OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA	TEXAN	MOLINA	ACERO
21	PALENQUE	FRANCISCO	LÓPEZ	VAZQUEZ
22	PALENQUE	EZEQUIEL	GOMEZ	DIAZ
23	PALENQUE	RUFINO	GOMEZ	MARTINEZ
24	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	CESAR ALEJANDRO	DOMINGUEZ	GUTIERREZ
25	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	JORGE ENRIQUE	ZAPATA	NIETO
26	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	ESTEBAN GUADALUPE	MORALES	MORENO
27	SOYALÓ	SAMUEL	ORTIZ	LOPEZ
28	SUCHIATE	AMADEO	MORALES	VELAZQUEZ
29	TAPACHULA	ELISEO ELIAQUÍN	VÁZQUEZ	ESPINOZA
30	TONALÁ	MERCED	SURIANO	HERNANDEZ
31	TUXTLA CHICO	ANTONIO	AGUILON	LOPEZ
32	TUXTLA GUTIÉRREZ	JOSÉ CARLOS	RASGADO	VICENTE
33	TUXTLA GUTIÉRREZ	JORGE LUIS	MARTINEZ	SALAZAR
34	TZIMOL	EUGENIO DE JESÚS	JIMENEZ	LÓPEZ
35	VENUSTIANO CARRANZA	CORAZÓN	GÓMEZ	CONSUEGRA
36	VILLA CORZO	GRISEL	AQUINO	RUIZ
37	VILLAFLORES	HECTOR	ESCANDÓN	OCHOA
38	VILLAFLORES	DARINEL	VERA	RUIZ
39	VILLAFLORES	NARBEL	AGUILAR	DE LA CRUZ
40	MONTECRISTO DE GUERRERO	MAGDALENA	PÉREZ	PÉREZ
41	EL PARRAL	OSCAR ALBERTO	SANCHEZ	GUMETA
42	EL PARRAL	MARIO	ALEGRIA	FLORES

17. Así se tiene que, al aplicar los porcentajes señalados en el considerando 15, de conformidad con el artículo 163 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, se obtienen las siguientes cifras:

MONTO CORRESPONDIENTE AL CONJUNTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GATOS DE CAMPAÑA EN EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO	33.3% QUE SE DISTRIBUIRÁ DE MANERA IGUALITARIA A LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE GOBERNADOR	33.3% QUE SE DISTRIBUIRÁ DE MANERA IGUALITARIA ENTRE TODAS LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADOS LOCALES	33.3% QUE SE DISTRIBUIRÁ DE MANERA IGUALITARIA A ENTRE TODAS LAS PLANILLAS A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS.
$1,703,989.61	**$567,996.54**	**$567,996.54**	**$567,996.54**

18. Como ya se mencionó, el artículo 163 numeral 2, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, en concordancia con lo establecido por el artículo 408, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que, en el supuesto de que un sólo candidato obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% de

los montos referidos en las fracciones II y III; esta disposición será aplicable en la distribución del financiamiento público para gastos de campaña en el año dos mil dieciocho, para el candidato independiente al cargo de Gobernador, toda vez que un solo candidato obtuvo su registro para contender por dicho cargo.

19. Al realizar la distribución igualitaria de la cifras determinadas en el considerando 17, y tomando en cuenta el límite señalado en el considerando 18, entre todos los candidatos independientes al cargo de Gobernador; entre todas las fórmulas de candidatos independientes al cargo de diputados locales; y entre todas las planillas de candidatos independientes a integrar los ayuntamientos; cuyas solicitudes de registro se declararon procedentes se obtienen las siguientes cifras:

GUBERNATURA				
CONSEC.	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA, PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018
1	JESUS ALEJO	ORANTES	RUÍZ	$283,998.27

DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA					
CONSEC.	DISTRITO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA, PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018
1	TUXTLA GUTIÉRREZ	KAREN DIANNE	LIMÓN	PADILLA	$94,666.09
2	TUXTLA GUTIÉRREZ	MANUEL DE JESÚS	CRUZ	ESPINOSA	$94,666.09
3	TUXTLA GUTIÉRREZ	BENJAMÍN	HERNÁNDEZ	PÉREZ	$94,666.09
4	CHIAPA DE CORZO	JUAN MOCTEZUMA	GARCÍA	GORDILLO	$94,666.09
5	TUXTLA GUTIÉRREZ	RAYMUNDO DE JESÚS	ZENTENO	MIJANGOS	$94,666.09
6	VILLA CORZO	JULIO CESAR	MORENO	MENDES	$94,666.09

MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO					
CONSEC.	MUNICIPIO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA, PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018
1	ACALA	JESUS ABUNDIO	NARCIA	COELLO	$13,523.73
2	ÁNGEL ALBINO CORZO	MARCOS ANTONIO	AGUILAR	GARCÍA	$13,523.73
3	ARRIAGA	SALVADOR OSWALDO	VELASCO	GARCÍA	$13,523.73
4	ARRIAGA	EVELIO	CRUZ	RASGADO	$13,523.73
5	BELLA VISTA	ARMIN OSCAR	PASCACIO	MARROQUIN	$13,523.73
6	CACAHOATÁN	ARTURO ALONSO	ESCOBAR	ROSAS	$13,523.73
7	CINTALAPA	LUIS ISAÍ	CASTILLO	BORRAZ	$13,523.73
8	CINTALAPA	SAMUEL	ROQUE	GUILLEN	$13,523.73
9	COMITÁN DE DOMÍNGUEZ	FRANCISCO JAVIER	AVENDAÑO	PÉREZ	$13,523.73
10	COPAINALÁ	VICTOR HUGO	GUZMAN	GUZMAN	$13,523.73

MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO					
CONSEC.	MUNICIPIO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA, PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018
11	CHIAPA DE CORZO	DANIEL	PÉREZ	PÉREZ	$13,523.73
12	CHIAPA DE CORZO	ÁNGEL ALBINO	CORZO	VELASCO	$13,523.73
13	CHICOASÉN	ISAIAS	OVILLA	COYAZO	$13,523.73
14	FRONTERA COMALAPA	ENRIQUE	ROBLEDO	MOLINA	$13,523.73
15	FRONTERA HIDALGO	BELISARIO	IBARRA	ARGUETA	$13,523.73
16	JIQUIPILAS	ERVIN	MARROQUÍN	LÓPEZ	$13,523.73
17	LA LIBERTAD	PORFIRIO	CORREA	LÓPEZ	$13,523.73
18	MAPASTEPEC	ARIOSTO	PÉREZ	MONTES	$13,523.73
19	OCOSINGO	MARIO	SANCHEZ	GÓMEZ	$13,523.73
20	OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA	TEXAN	MOLINA	ACERO	$13,523.73
21	PALENQUE	FRANCISCO	LÓPEZ	VAZQUEZ	$13,523.73
22	PALENQUE	EZEQUIEL	GOMEZ	DIAZ	$13,523.73
23	PALENQUE	RUFINO	GOMEZ	MARTINEZ	$13,523.73
24	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	CESAR ALEJANDRO	DOMINGUEZ	GUTIERREZ	$13,523.73
25	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	JORGE ENRIQUE	ZAPATA	NIETO	$13,523.73
26	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	ESTEBAN GUADALUPE	MORALES	MORENO	$13,523.73
27	SOYALÓ	SAMUEL	ORTIZ	LOPEZ	$13,523.73
28	SUCHIATE	AMADEO	MORALES	VELAZQUEZ	$13,523.73
29	TAPACHULA	ELISEO ELIAQUÍN	VÁZQUEZ	ESPINOZA	$13,523.73
30	TONALÁ	MERCED	SURIANO	HERNANDEZ	$13,523.73
31	TUXTLA CHICO	ANTONIO	AGUILON	LOPEZ	$13,523.73
32	TUXTLA GUTIÉRREZ	JOSÉ CARLOS	RASGADO	VICENTE	$13,523.73
33	TUXTLA GUTIÉRREZ	JORGE LUIS	MARTINEZ	SALAZAR	$13,523.73
34	TZIMOL	EUGENIO DE JESÚS	JIMENEZ	LÓPEZ	$13,523.73
35	VENUSTIANO CARRANZA	CORAZÓN	GÓMEZ	CONSUEGRA	$13,523.73
36	VILLA CORZO	GRISEL	AQUINO	RUIZ	$13,523.73
37	VILLAFLORES	HECTOR	ESCANDÓN	OCHOA	$13,523.73
38	VILLAFLORES	DARINEL	VERA	RUIZ	$13,523.73
39	VILLAFLORES	NARBEL	AGUILAR	DE LA CRUZ	$13,523.73
40	MONTECRISTO DE GUERRERO	MAGDALENA	PÉREZ	PÉREZ	$13,523.73
41	EL PARRAL	OSCAR ALBERTO	SANCHEZ	GUMETA	$13,523.73
42	EL PARRAL	MARIO	ALEGRIA	FLORES	$13,523.73

20. De conformidad con el artículo 148, fracción VI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, los candidatos independientes registrados tienen la obligación de Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de

cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:

a) Los poderes ejecutivos, legislativo y judicial del Estado, los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución Local y este Código.

b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Estado de Chiapas.

c) Los organismos autónomos federales y estatales.

d) Los partidos políticos, personas físicas o jurídicas colectivas extranjeras.

e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.

f) Las personas jurídicas colectivas.

g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

21. Asimismo la fracción XIII, del artículo citado en el considerando anterior señala que, los candidatos independientes registrados tienen la obligación de Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas por cualquier persona física o jurídica colectiva.

22. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la Jurisprudencia 21/2016, consideró lo siguiente:

> **REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. ES UN ACTO ADMINISTRATIVO ELECTORAL CONSTITUTIVO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, SIN EFECTOS RETROACTIVOS.-** De la interpretación sistemática de los artículos 160, párrafo 2, 184, párrafo 1, inciso a), 366 a 370, 383 a 385, 388, 389, 393, 411 y 412, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el acto administrativo electoral de registro de candidaturas, por regla general, tiene la característica de ser un acto constitutivo de derechos y obligaciones, porque precisamente a partir de su celebración se crean consecuencias jurídicas en materia electoral. De tal suerte, la candidatura independiente no se adquiere ipso jure, automáticamente, por ministerio de ley, o por la sola intención o manifestación unilateral de la persona que pretende ser registrada, sino que, para adquirir esa calidad y tener los derechos y deberes correspondientes, se requiere de un acto jurídico de la autoridad electoral, por el cual, previo a la verificación de los requisitos que establece la ley, se otorgue la posibilidad de participar en la contienda respectiva. Así, el registro se constituye como el momento jurídico-procesal en el cual se materializa el derecho de una persona, tanto a participar en un proceso electoral determinado a través de una candidatura, como a tener acceso a las prerrogativas, así como a las obligaciones específicas inherentes. Por ello, dicho acto administrativo se debe regir por la lógica jurídica de los actos constitutivos, esto es, que a partir de su celebración se crean derechos y obligaciones hacia el futuro, razón por la cual carece de efectos retroactivos el registro de candidaturas independientes, máxime que en la normativa aplicable no se advierte que exista previsión en contrario.

23. El artículo 161 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas en concordancia con el artículo 406 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que En ningún caso, los candidatos independientes podrán recibir en propiedad bienes inmuebles para las actividades de su candidatura, así como adquirir bienes inmuebles con el financiamiento público o privado que reciban.

Por lo anteriormente expuesto y, con fundamento en los artículos 41, base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; 3, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 51, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; 100 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2, 7, fracción VI, 71, II, XIV, XVII, XVIII, XX, XXI, 109, 147 numeral 1, fracciones I, III y IV, 148 fracciones VI y XIII, 153, 161, 162, 163, 193 numeral 1, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, esta Comisión Permanente de Asociaciones Políticas emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Para el conjunto de candidaturas independientes, se asigna un monto de $1,703,989.61 (un millón setecientos tres mil novecientos ochenta y nueve pesos 61/100 M.N.) como financiamiento para gastos de campaña para el año 2018, que equivale al financiamiento público que recibiría un partido político de nuevo registro para la obtención del voto.

SEGUNDO. En base de lo referido en el punto de acuerdo que antecede, la distribución del monto al que tienen derecho los candidatos independientes a Gobernador del Estado, a Diputados por el principio de Mayoría Relativa y a Miembros de Ayuntamiento, por concepto de financiamiento público para gastos de campaña en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, será conforme a lo determinado en el considerando 19.

TERCERO. Si al concluir la etapa de campaña electoral, quedaren remanentes por concepto de financiamiento público para gastos de campaña, estos serán reintegrados a la Secretaria de Hacienda del Estado, como economías presupuestarias.

CUARTO. Infórmese el contenido de este acuerdo a la Secretaría Administrativa y a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este organismo electoral local, para los efectos procedentes a que haya lugar, en el ámbito de sus respectivas competencias.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE de este organismo electoral local, notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos correspondientes.

SEXTO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

SÉPTIMO. En términos de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral local, así como al representante del candidato independiente.

OCTAVO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, así como en los Estrados y en la página de Internet del Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, LAURA LEÓN CARBALLO, ALEX WALTER DÍAZ GARCÍA, GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA, Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; POR ANTE EL C. ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EL C. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

OSWALDO CHACÓN ROJAS

EL C. SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ